



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento respecto de los programas de aprendizaje dual a cargo del SENATI

Referencia : C N° 0014-2020.DN/GL

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente Legal del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI solicita que SERVIR precise los alcances del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento respecto de los programas de aprendizaje dual que el SENATI desarrolla.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre las modalidades formativas de servicios en el sector público

2.2 A través del Decreto Legislativo N° 1401 se creó el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público. Dicha norma constituye la primera regulación dedicada al desarrollo de las prácticas profesionales y preprofesionales en las entidades del Estado a favor de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva.

2.3 Así, el decreto legislativo en mención nos define a las prácticas de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- **Prácticas preprofesionales:** Esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios

<sup>1</sup> Artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N° 1401.



contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.

- **Prácticas profesionales:** Esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público.

Para efectos de absolver la consulta planteada nos centraremos en las prácticas preprofesionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1401.

- 2.4 De la revisión de la definición planteada por dicho dispositivo legal, se advierte que en las prácticas preprofesionales el estudiante adquiere los conocimientos teóricos en el centro de estudios y los aplica, a través de situaciones reales, en la entidad donde practica. Esta modalidad formativa de servicios no prevé que el practicante deba recibir –por parte de la entidad– formación propia de un plan de estudios, sino que esta le asigna tareas acorde con la dependencia a la cual es asignado y la carrera técnica o profesional en desarrollo.

### Sobre las modalidades de aprendizaje del SENATI

- 2.5 Por su parte, el Decreto Ley N° 20151 establece que el aprendizaje en el Sector Industria y Comercio se aplica y controla por el SENATI, pudiendo darse bajo alguna de las siguientes modalidades<sup>2</sup>:

- Periodos en Centros de Aprendizaje alternados con periodos en la empresa;
- Periodos continuos en Centros de Aprendizaje acondicionados apropiadamente para las ocupaciones específicas que así lo requieran; y
- Periodos continuos en la empresa, con días intercalados de asistencia a Centros de Aprendizaje.
- Por el Contrato de Aprendizaje en la Empresa, una empresa imparte formación profesional dentro de sus instalaciones u oficinas a Un aprendiz menor de edad pagándole la remuneración correspondiente y demás derechos sociales; y el aprendiz presta servicios en dicha empresa durante el período de aprendizaje y Sigue los cursos a que hubiere lugar dentro o fuera de la empresa.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 012-74-IT/DS señala en su artículo 10 que los contenidos educativos serían desarrollados por el SENATI o, de manera conjunta, por la empresa y el SENATI, según la modalidad de aprendizaje elegida.

En esa misma línea, el artículo 44 del precitado decreto supremo establece que la empresa tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los programas teóricos y/o prácticos que el SENATI haya establecido para la formación profesional del aprendiz.

<sup>2</sup> Artículos 3 y 37 del Decreto Ley N° 20151.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 Es decir, a diferencia de lo que ocurre en las prácticas preprofesionales, que constituyen una modalidad optativa para el desarrollo de capacidades del estudiante, en los programas de aprendizaje dual a cargo del SENATI la formación profesional se da de forma simultánea tanto en el centro de estudios como en la empresa, siendo que necesariamente deben ejecutarse ambos para poder culminar el plan de estudios.
- 2.7 Ello se puede confirmar revisando la "Norma General de Aplicación del Programa de Aprendizaje Dual en SENATI", aprobada por Acuerdo del Consejo Nacional N° 129-2005<sup>3</sup>, de la cual se desprende que la empresa debe desarrollar la formación práctica del aprendiz de acuerdo con el Plan Específico de Aprendizaje establecido por SENATI, así como también se encuentra obligada a designar a un trabajador que actuará como el monitor que conduzca la formación práctica del aprendiz y realice la supervisión de la formación práctica en la empresa.
- 2.8 En consecuencia, resulta evidente que los programas de aprendizaje dual a cargo del SENATI no encajan en el concepto de prácticas preprofesionales establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1401, quedando así fuera de los alcances de la regulación plasmada en dicha norma y su reglamento.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1401, las prácticas preprofesionales permiten que el estudiante aplique en la entidad pública, a través de situaciones reales, los conocimientos teóricos aprendidos en el centro de estudios.
- 3.2 Por su parte, en los programas de aprendizaje dual a cargo del SENATI, la formación profesional se da de forma simultánea tanto en el centro de estudios como en la empresa, siendo que necesariamente deben ejecutarse ambos para poder culminar el plan de estudios.
- 3.3 Al tratarse de modalidades formativas distintas, los programas de aprendizaje dual a cargo del SENATI no encajan en el concepto de prácticas preprofesionales contemplado en el Decreto Legislativo N° 1401, por lo que se encuentran fuera de los alcances de la regulación planteada en dicha norma y su reglamento.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>3</sup> Emitido en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26272.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MHT7EXW